



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente Acción de Tutela informándole que, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla declaró la nulidad de lo actuado y está pendiente de trámite. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 21 de 2021.

DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL

Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0222

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2021 – 00053 – 00.

ACCIONANTE: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ

ACCIONADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en providencia del 19 de abril del 2021, declaró la nulidad de lo actuado pues, considera que es necesario la vinculación de los integrantes de la lista de elegibles como terceros con intereses en las resultas del proceso, en la medida que, la presente demanda de tutela no solo tiene injerencia sobre el acto de notificación de la resolución 3902 de 6 de octubre de 2020, sino que, involucra la ineficacia de la resolución 5021 de 2020 que derogó el nombramiento de la actora y, en ese sentido, repercute directamente sobre otros actos administrativos que dispusieron eventuales nombramientos de otros integrantes de la lista.

Así las cosas, esta Agencia Judicial obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el superior, y evidenciando que la tutela presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y notificación, vinculando dentro del presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles relacionados en la resolución 8320 de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la convocatoria territorial norte N° 758 de 2018 para proveer veintiocho vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 02 identificado con el código OPEC 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como terceros con intereses en las resultas del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se comisionará a DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, realicen la notificación de los vinculados, y, además, publiquen en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela; otorgándoles un término de dos (02) días, para que aporten a este Despacho la documental que acredite la presente carga procesal impuesta.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDESCAZE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TERCERO: VINCULAR dentro del presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles relacionados en la resolución 8320 de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la convocatoria territorial norte N° 758 de 2018 para proveer veintiocho vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 02 identificado con el código OPEC 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como terceros con intereses en las resultas del proceso.

CUARTO: COMISIONAR al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, realicen la notificación de esta decisión a los integrantes de la lista de elegibles relacionados en la resolución 8320 de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la convocatoria territorial norte N° 758 de 2018, y, además, publiquen en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela; otorgándoles un término de dos (02) días, para que aporten a este Despacho la documental que acredite la presente carga procesal impuesta.

QUINTO: CÓRRASE traslado a las accionadas y vinculados de la presente ACCIÓN DE TUTELA, por el término de dos (02) días para que rinda el informe respectivo. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

MMB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EBERTH DAWRIN MENDOZA PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c4ad9b6e482e3ba2577319bb1e611e1218fcd8d52187b59944b3b5ff245520a

Documento generado en 21/04/2021 11:39:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>